



atravos, y poniendo sin la  
 menor dilacion en poder  
 de uno Alcaide, el im  
 te de dno merer amcipal  
 cuya practica debera obte  
 varse en lo lucenro, in  
 dar lugar a que sea ni  
 curros, pues en tal caso  
 me vere en la precior  
 de dar cuenta a la super  
 ridad territorial para q  
 adapte las Providencias  
 convenientes.

Dios qud. avmer. m. d.  
 curra 30 de En. de 180

Martin de la Cruz

Contribuz on  
 Cordon de Mur  
 cia.

res. Jura. y Ayuntamiento de la villa de Caravaca.

en todo caso suplica el Ayuntamiento. a un rondad se nra re  
 nex present que es muy limitada el tiempo a quince  
 dias precisa que se conceden seoun la primera dñ. y se  
 oun la segunda en primero tiene mer para exixir una  
 cantidad tan excesiva en un Pueblo en que no hay fondo  
 ni orano. y en que venen con rion la guardia nlan  
 entradas por que las Andalucia noertan dñes y inco  
 municar. por cuyas razones y la de que esta mi ma. l.  
 orden piove sevalar para enas ultencias del dinero  
 q. pertenere ala R. Hacienda que era el medio q.